



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4848-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	13/09/2017	Hora: 09:39:25.6... Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

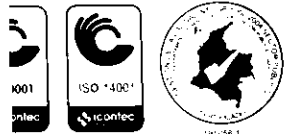
### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su Gerente la señora **LUZ DEISY TEJADA JARAMILLO** con cedula de ciudadanía numero 43.589.975, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Informe Técnico N°. 112-2124 del 06 de octubre del 2016.

Que en el artículo segundo de la Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017, se requirió a la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

#### 1. "En un termino de quince (15) días calendario:

- 1.1. *Enviar la siguiente información complementaria al plan de contingencia del equipo de control del contaminante Material Particulado (Multiciclón) de la caldera a carbón de 150 BHP:*
  - a. *Entregar las especificaciones técnicas del multiciclón, descripción de la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente, entre la cuales está el rango de presión diferencial (que garantice su optima operación, según diseño del fabricante), la eficiencia de remoción de diseño para el contaminante Material Particulado. Demás datos técnicos que caractericen dicho equipo de control. La eficiencia real de remoción deberá calcularse en la próxima medición que se realice en la chismea de la caldera.*
  - b. *Detallar en el documento, el tipo de dispositivo que cuenta el multiciclón para monitorear la caída de presión sugerida por el fabricante y los respectivos registros de dicha variable para garantizar la óptima operación del multiciclón y por consiguiente su máxima eficiencia; registros que deberán estar disponibles para visitas de control de la Corporación.*



- c. *Desarrollar en la tabla denominada en el documento, como: Descripción de los riesgos, emergencias y medidas de control” todos los ítem que apliquen para el multiciclón, toda vez que en ésta solo se referencia la caldera.*
- d. *Incluir en la tabla denominada en el documento, como: Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, los demás componentes y elementos sujetos a mantenimiento del multiciclón, detallando cada uno de estos.*
- e. *Aportar el formato que lleva la empresa para registrar cada uno de los mantenimientos que realiza a cada uno de los componentes y elementos que conforman el sistema de control (multiciclón) y caldera, cuyo diligenciamiento estará sujeto a revisión en las visitas de seguimiento que realice la Corporación, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítem: fecha del mantenimiento, el componente o elemento sujeto a mantenimiento, tipo de mantenimiento realizado, responsable y observaciones.*

1.2. *Enviar las evidencias de las medidas pertinentes para reducir las emisiones atmosféricas de los contaminantes: Material Particulado y Dióxido de Azufre, toda vez que sus concentraciones se encuentran ocho (8) y tres (3) veces por encima de la norma, respectivamente.*

- 2. ***En un termino de cuarenta y cinco (45) días calendario*** realizar las mediciones de los contaminantes atmosféricos Material Particulado y Dióxido de Azufre en la caldera 150 BHP, para lo cual deberá ***entregar el Informe Previo en un termino de quince (15) días calendario*** contados a partir de la notificación de la presente actuación, y el ***Informe Final de resultados (30) treinta*** días después de la realización de la medición.”

Que por medio del oficio con radicado N°. 112-1261 del 20 de abril del 2017, la señora **LUZ DEISY TEJADA JARMILLO** actuando en calidad de representante legal de la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados a través de la Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017, el cual por un error documental fue archivado en un expediente que no correspondía a la empresa y lo cual impidió su evaluación oportuna, lo cual suscito el oficio con radicado 130-2301 del 05 de junio del 2017.

Que a través del Oficio con radicado N°. 112-1874 de junio 14 de 2017, el usuario aclaró a la Corporación la entrega de la información solicitada en el oficio 130 -2301 de junio 5 de 2017, con el oficio 112-1261 del 20 de abril de 2017, el cual como ya se mencionó fue archivado en otro expediente, situación que ya fue corregida. Adicionalmente entregó información complementaria al consumo de combustible.

Que en el oficio con radicado N°. 112-2347 de julio 21 de 2017, el interesado entregó los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en la chimenea de la caldera de 150 BHP y el cronograma de actividades, tendientes a reducir las emisiones del contaminante Material Particulado.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por la empresa, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-09991 del 15 de agosto del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

## “26. CONCLUSIONES:

- La empresa Frigoantioquia S.A, dio cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el informe técnico No. 112-2124 del 6 de octubre de 2016 (remitido mediante oficio 130-3798 de octubre 19 de 2016) y retomadas en Resolución 112-1492 de abril 4 de 2017, toda vez que se evidenció: la implementación de medidas para reducir las emisiones de los contaminantes atmosféricos (MP y SO<sub>2</sub>), ajuste del plan de contingencia del equipo de control (multiciclón) y medición de los contaminantes atmosféricos en la caldera de 150 BHP, alcanzando cumplimiento para el SO<sub>2</sub> y reducciones significativas para el MP ( ver tabla No. 3), aunque persiste el incumpliendo de la norma para este contaminante.
- Técnica*mente es factible acoger:*
  - ✓ El plan de contingencia del equipo de control del contaminante material Particulado (multiciclón)
  - ✓ El cronograma de actividades para reducir las emisiones atmosféricas del contaminante Material Particulado en la caldera de 150 BHP
- La empresa Frigoantioquia S.A tiene proyectado para octubre 30 de 2017, la implementación de la alimentación automática del carbón mediante tomillo sin fin y calibración de la combustión, para dar cumplimiento a la norma de emisión del contaminante Material Particulado.”

Que mediante Resolución N° 112-4695 del 04 de septiembre del 2017, se aprobó el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones presentado por la empresa **FRIGOANTOQUIA S.A.**, y se acogió la información relacionada con los requerimientos realizados en el Informe Técnico 112-2124 del 06 de octubre del 2016 reiteradas en la Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N°. 112-0991 del 15 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta que la empresa **FRIGOANTIOQUIA S.A.** ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Informe Técnico N°. 112-2124 del 06 de octubre del 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017, toda vez que la causa por la cual se impuso la medida preventiva ha desaparecido, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Informe Técnico N°. 112-0991 del 15 de agosto del 2017.
- Resolución N.º 112-4695 del 04 de septiembre del 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** impuesta mediante Resolución N°. 112-1492 del 04 de abril del 2017, a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, con Nit. 811.022.756-6, a través de su Gerente la señora **LUZ DEISY TEJADA JARAMILLO** con cedula de ciudadanía numero 43.589.975, toda vez que desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.**, a través de su Gerente la señora **LUZ DEISY TEJADA JARAMILLO**, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURIDICA**

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 1/09/2017/Grupo Aire  
Expediente: 05440.13.18542  
Asunto: Emisiones Atmosféricas  
Proceso: levanta medida preventiva

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01